



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza  
Blas Camacho Prieto  
10/03/2025



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 987905Q

**D. BLAS CAMACHO PRIETO, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA (MURCIA).**

**CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de marzo de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta es como sigue:**

“Se somete a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta del concejal delegado de montes:

“CONSIDERANDO que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2025, adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicar el contrato para el “APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO MEDIANTE EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA CAZA DEL MONTE PATRIMONIAL “COTO EL ROMERAL”, PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA” a la SOCIEDAD DE CAZADORES EL CONEJO DE MONTE CIEZA con C.I.F.: G30113856, según su oferta presentada, por el precio de 2.359,50 € el primer año, correspondiendo la cantidad de 1.950,00 € al precio base y la cantidad de 409,50 € al 21 % de I.V.A .

ATENDIENDO que el contrato entre el Ayuntamiento de Cieza y la Sociedad de Cazadores Conejo de Monte se formalizó en documento público en fecha 7 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO que En fecha 13 de febrero de 2025 se emite informe por parte del Director del Departamento de Medio Ambiente, con el siguiente contenido:

*La cláusula tercera del pliego técnico del expediente de referencia indica en relación a la duración del contrato y por error material lo siguiente: “El periodo de cesión será de cinco años, que incluirá idéntico número de temporadas cinegéticas, esto es, desde la temporada 2024-2025 hasta la 2029- 2030. La temporada cinegética se determina según el plan anual de aprovechamiento cinegético, de conformidad con el plan general de caza publicada para cada año en el BORM.*

*No se concederá prórroga alguna, salvo causa de fuerza mayor ajena al adjudicatario que provoque retraso en la ejecución o disfrute del aprovechamiento cinegético.*

*La solicitud de prórroga, debidamente razonada y justificada documentalmente, se valorará según los criterios de idoneidad ambiental del Centro Directivo con competencias cinegéticas de la Región de Murcia.”*

*Cuando debería decir lo siguiente: “El periodo de cesión será de cinco años, que incluirá idéntico número de temporadas cinegéticas, esto es, desde la temporada 2025-2026 hasta la 2029-2030. La temporada cinegética se determina según el plan anual de aprovechamiento cinegético, de conformidad con el plan general de caza publicada para cada año en el BORM..*

*No se concederá prórroga alguna, salvo causa de fuerza mayor ajena al adjudicatario que provoque retraso en la ejecución o disfrute del aprovechamiento cinegético. La solicitud de prórroga, debidamente razonada y justificada documentalmente, se valorará según los criterios de idoneidad ambiental del Centro Directivo con competencias cinegéticas de la Región de Murcia.”*

*Es decir iniciaría desde la temporada 2025-2026 y no desde la 2024-2025, lo que se comunica para que sea tenido en cuenta este error material a los efectos oportunos.*

ATENDIENDO que por parte del Departamento de Contratación y de la Secretaría



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,  
Tomás Antonio Rubio Carrillo  
10/03/2025



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AMFT 7F74 DL7J XAZ4

**Certificado JGL 10/03/2025 N° 7 - SEFYCU 3529915**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 4



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza  
Blas Camacho Prieto  
10/03/2025



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 987905Q

municipal se ha emitido informe jurídico con las siguientes consideraciones:

### *FUNDAMENTOS DE DERECHO*

#### *1.- Legislación de aplicación*

*Se trata de una cesión de uso de monte patrimonial que queda sometida al siguiente régimen jurídico:*

*\*La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP).*

*\*Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, (RGBEL).*

*\*Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).*

*\*Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.*

*\*Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).*

#### *2.- Rectificación de errores*

*Conforme a lo señalado en el artículo 109 de la LPAC, las administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*

*De manera más extensa y detallada y recogiendo la doctrina tradicional del Tribunal Supremo, que ha sido proclamada en numerosas ocasiones, la sentencia de 27 de septiembre de 2012, establece los requisitos del error de hecho para que pueda ser objeto de rectificación:*

*- para que sea posible esa rectificación de errores: "... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

*1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*

*2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*

*3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*

*4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*

*5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*

*6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio*



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,  
Tomás Antonio Rubio Carrillo  
10/03/2025



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AMFT 7F74 DL7J XAZ4

**Certificado JGL 10/03/2025 N° 7 - SEFYCU 3529915**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 4



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza  
Blas Camacho Prieto  
10/03/2025



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 987905Q

*que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y*

*7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

*En resumen, solo se hará un uso adecuado de la rectificación de errores cuando, sin alterar el sentido ni el contenido del acto administrativo, se eliminen los errores evidentes y palmarios presentes en el acto administrativo que resultan ajenos a cualquier valoración, opinión, o criterio de aplicación. Y en ningún caso estarán incluidos los errores de derecho, los que requieren de interpretación jurídica, por muy evidentes o elementales que resulten.*

*Queda patente que se trata de un error ostensible e indiscutible referido a la fecha de prestación del contrato. En el pliego de condiciones queda expresado que la duración del aprovechamiento cinegético será de 5 años y por tanto debe abarcar el periodo comprendido entre la temporada 2025-2026 hasta la temporada 2029-2030.*

### **3.- Prerrogativas del órgano de contratación**

*Tal y como expresa la cláusula tercera del pliego de condiciones que rige la licitación, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar este contrato y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar el contrato para introducir variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria, siempre y cuando no altere las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, así como aprobar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en este pliego y en la LCSP.*

### **CONCLUSIONES**

*Se informa favorablemente al expedientes de rectificación de errores materiales para el "APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO MEDIANTE EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA CAZA DEL MONTE PATRIMONIAL "COTO EL ROMERAL", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA".*

CONSIDERANDO que el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local conforme a la delegación de atribuciones del Alcalde en la junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2023.

Por todo ello, a la Junta de Gobierno Local he

### **PROPUESTO**

PRIMERO.- Rectificar el error material del contrato para el "APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO MEDIANTE EL FOMENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA CAZA DEL MONTE PATRIMONIAL "COTO EL ROMERAL", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE CIEZA" en los siguientes términos:

Donde dice: "El periodo de cesión será de cinco años, que incluirá idéntico número de temporadas cinegéticas, esto es, desde la temporada 2024-2025 hasta la 2029- 2030."

Debe decir: "El periodo de cesión será de cinco años, que incluirá idéntico número de temporadas cinegéticas, esto es, desde la temporada 2025-2026 hasta la 2029- 2030."

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la entidad adjudicataria, SOCIEDAD DE CAZADORES EL CONEJO DE MONTE CIEZA con C.I.F.: G30113856.



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,  
Tomás Antonio Rubio Carrillo  
10/03/2025



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AMFT 7F74 DL7J XAZ4

Certificado JGL 10/03/2025 N° 7 - SEFYCU 3529915

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 4



FIRMADO POR

El Secretario del Ayuntamiento de Cieza  
Blas Camacho Prieto  
10/03/2025



NIF: P3001900D

Secretaría General

Expediente 987905Q

TERCERO.- Dar traslado, a los efectos oportunos, del presente acuerdo al Departamento de Gestión de Recursos.”

Examinada la anterior propuesta, así como el expediente tramitado al efecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros asistentes a la sesión, acuerda prestarle su aprobación.”

**Y para que conste y surta efectos expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, a reserva de lo que resulte de la aprobación definitiva del acta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.**



FIRMADO POR

El Alcalde del Ayuntamiento de Cieza,  
Tomás Antonio Rubio Carrillo  
10/03/2025



AYUNTAMIENTO DE CIEZA

Código Seguro de Verificación: H3AA AMFT 7F74 DL7J XAZ4

**Certificado JGL 10/03/2025 N° 7 - SEFYCU 3529915**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://cieza.sedipualba.es/>